JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01656

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de arrendadora de la señora Myriam Pérez, o la de adjudicataria de los derechos que le corresponden al señor Marcos Santamaría Zarate, respecto del contrato de arrendamiento base de acción.

2. Acredítese la calidad de cesionario del señor Juan de Dios Abril Barreto.

3. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas señaladas que corresponden a las utilizadas por las personas demandadas a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-205 de 25 de noviembre de 2021